



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia



**SUMILLA: LEY QUE OBLIGA EL USO
DE CHALECOS Y DISTINTIVOS PARA
MOTOS LINEALES Y MOTOTAXIS.**

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OBLIGA EL USO DE CHALECOS Y DISTINTIVOS PARA MOTOS LINEALES Y MOTOTAXIS.

Artículo 1.- Objeto

El presente Ley tiene por objeto fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales con el objeto de fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas, en todo el territorio de la República.

Artículo 2.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes en el control, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos locales, ambos articularán su accionar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Fiscalización del tránsito a cargo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, está facultada para realizar el control y fiscalización de los vehículos que circulan en toda la infraestructura vial pública, identificando e interviniendo a los vehículos y peatones, aplicando las medidas preventivas establecidas y las sanciones por infracciones en el Reglamento Nacional de Tránsito.



SUMILLA: LEY QUE OBLIGA EL USO DE CHALECOS Y DISTINTIVOS PARA MOTOS LINEALES Y MOTOTAXIS.

Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores.

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, **así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.** Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 Los conductores de mototaxis, utilizan chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo, los vehículos (mototaxis) deben instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte superior (techo) y ambos lados; derecha e izquierda, y en la parte trasera del vehículo, debiendo ser el tamaño de 65 cm x 35 cm, que permita su identificación a través de los sistemas de control. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las calcomanías holográficas de seguridad.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles a los 90 días de publicada la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 6.- De las medidas preventivas a cargo de la policía

6.1 La Policía Nacional del Perú, junto a los Gobiernos Locales, realiza acciones de fiscalización y aplica medidas preventivas establecidas en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones para prevenir la comisión de delitos y faltas.

6.2 La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales a efecto de dar cumplimiento a las medidas que corresponda puede disponer de depósitos para el internamiento vehicular, así como del servicio de remoción de vehículos.



SUMILLA: LEY QUE OBLIGA EL USO DE CHALECOS Y DISTINTIVOS PARA MOTOS LINEALES Y MOTOTAXIS.

Artículo 7.- Fiscalización de vehículos menores a cargo de la Policía Nacional del Perú.

7.1 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con los Gobiernos Locales realizan acciones de fiscalización de campo en materia de transporte, respecto a los vehículos menores dedicados al transporte público, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normativa que los regula, el uso de los implementos de seguridad y prevenir la ocurrencia de hechos que afecten la seguridad ciudadana.

7.2 En los vehículos menores mototaxis dedicados al transporte público de pasajeros, está prohibido el uso de cualquier tipo de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehículo.

Artículo 8.- Paraderos

La autoridad municipal establece paraderos fijos para abordar el servicio de transporte público, en la modalidad del servicio de mototaxis, en lugares determinados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

Primera. - Establézcanse ordenanzas municipales para la atención de la presente Ley, con el fin de garantizar la actuación conjunta y actuación individual para regular los procedimientos de intervención por parte de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con los Gobiernos locales.

Segunda. - Depósitos vehiculares de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, en ejecución de la medida preventiva de retención vehicular, retendrá en sus depósitos de internamiento vehicular a los vehículos automotores, sin costo alguno, por el plazo máximo de diez (10) horas.

Tercera. - Reglamentación.

En un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, se aprobará el Reglamento.



**SUMILLA: LEY QUE OBLIGA EL USO
DE CHALECOS Y DISTINTIVOS PARA
MOTOS LINEALES Y MOTOTAXIS.**

Cuarta. - Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitirá los dispositivos legales correspondientes, para la reforma y actualización de la normatividad en materia de tránsito y transporte terrestre.

Lima, junio de 2022



Jorge Luis Flores Ancachi
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

 Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Carlos Alvarado
CARLOS ALVARADO
CONGRESISTA

Alfonso Aragón C.
Alfonso Aragón C.
CONGRESISTA

Elvis Vergara N.
Elvis Vergara N.
CONGRESISTA

Elvis Hernán Vergara Mendoza
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
BOLETO PARLAMENTARIO TITULAR
PARTIDO "ACCION POPULAR"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El incremento de los delitos en los vehículos motorizados menores se ha incrementado los últimos años, tanto en el uso de las motos lineales como en el uso de las motos de servicio público, convirtiéndose en medios impunes para cometer sus fechorías de las personas que utilizan estos medios como fines ilícitos, es por ello que se ha visto conveniente, identificar a estos vehículos reconocerlos en cualquier espacio para que sean identificados para su circulación o uso en un determinado servicio, pero además de ello, garantizarles a ellos mismos la seguridad integral ante la población en general.

Con esta iniciativa legislativa se busca fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, para que se establecen medidas con el objeto de fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú, y fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito de motos lineales y mototaxis en todo el territorio de peruano, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Las estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad. La criminalidad está constituida por los delitos denunciados ante las autoridades policiales y se expresa en diversas modalidades. Por ello, es importante analizar los diferentes aspectos circundantes de la delincuencia y criminalidad, con la finalidad de conocer la incidencia, características y las zonas geográficas donde se genera esta situación de violencia.

Según el Instituto de Estadística e Informática INEI, revelan las investigaciones que, en la modalidad de robo de vehículos cuando están estacionados a la fecha hacen a más 4, 305 casos; y, por asalto y robo a 1065 casos solo en el

periodo abril - junio 2021; con relación a similar periodo del año 2020, el registro aumentó en ambas modalidades en 272,7% y 181,7%, respectivamente.

Las denuncias por el robo de motos lineales se incrementaron en forma significativa a 1595) en el periodo abril-junio 2021/ abril-junio 2020, que en términos relativos significó 330,9%.

El 38,7% de denuncias por robo de vehículos, corresponde a motos lineales, en los meses de abril y junio 2021; mientras que, en similares meses del año anterior, este porcentaje significó 31,4%, resultando un incremento de 7,3 puntos porcentuales.¹ Como podemos observar, no solo se trata de robos de motos, sino la delincuencia que pulula en estos vehículos menores.

Por otro lado, es necesario señalar que, mediante Ley N°30336, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de 90 días calendario;

Por el cual se emitió el Decreto Legislativo n° 1206 – 2015 Ley que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, sin embargo, a la fecha es inaplicable a pesar que el literal señale a) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a Fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera, que, el literal b) del citado artículo 2 otorga facultades para fortalecer el control del tránsito y del transporte; así como, de los servicios aduaneros, puertos y aeropuertos, la norma indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debió fijar las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones. Tanto el uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (NEI)

anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, sean exigibles.

A través de la presente propuesta se pretende potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y de los gobiernos locales, por lo tanto, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana en los servicios de transporte y tránsito a nivel nacional, con el fin que la Policía Nacional del Perú cumpla eficientemente su finalidad de prevenir, investigar y combatir los delitos; además, se busca para que las motocicletas deberán lucir en su parte anterior la calcomanía holográfica de seguridad que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

Considerando las necesidades y comportamientos de los usuarios de las vías (peatón/a, conductor/a) en cuanto a su desplazamiento mediante motos lineales, como una alternativa real y viable de transporte urbano, es necesario legislar al respecto, a fin de establecer las reglas sobre el uso de chalecos distintivos para conductores de motos lineales, a efectos de asegurar una correcta identificación de los mismos, para tener una mayor fiscalización ante el incremento desmedido de los asaltos en este tipo de vehículos. En marco de la lucha contra la inseguridad, es necesario, que todos los conductores y pasajeros de motocicletas² estén obligados a usar cascos de seguridad y chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa;

Debemos precisar que el incremento desmedido del uso de motos lineales, aunado al incremento de la delincuencia en estos vehículos según estadísticas de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), que señala en el corto plazo se convertirá en un problema nacional; ya que según se estima en nuestro país circulan más de dos millones setecientas mil unidades, según lo estimado por, el Sistema de Denuncias de la PNP, entre 2020 y 2021 se cometieron 72.850

² <https://elcomercio.pe/noticias/motos/>

hurto agravado y 72.303 robos agravados en el país.³ De los cuales el 59% de estos delitos fueron perpetrados por delincuentes que se desplazaban en motos lineales.

La finalidad de esta iniciativa legislativa, busca tener un mayor control de los usuarios de motocicletas y mototaxis; debemos señalar también que la motocicleta genera beneficios para la movilidad, optimizando espacios para la circulación vehicular y mejorando la gestión del tráfico en las ciudades; como se sabe todo motociclista debe usar siempre el casco (que debe ser de la talla adecuada).

En consecuencia, se deberían adoptar diversas medidas para tratar de tener un mayor control respecto a los usuarios, y una de ellas sería de implementar el uso de chalecos distintivos, que permitan tener identificados tanto al conductor como al vehículo (motocicleta), esto como medida disuasiva ante la ola delincencial que afecta al país; se trata de una buena herramienta que en parte neutralizará los medios utilizados por delincuentes nacionales y extranjeros para cometer delitos como el racketeo, homicidios calificados y sicariato".

II.- MARCO NORMATIVO. -

1. La presente iniciativa Legislativa tiene concordancia con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
2. Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.
3. Se concluye válidamente que, con la aprobación de la presente iniciativa Legislativa, se busca fortalecer la lucha contra la delincuencia que en estos últimos tiempos se ha incrementado de manera desmedida, **sobretudo delincuencia en motos lineales.**

³ <https://larepublica.pe/sociedad/2021/06/30/casi-el-20-de-los-peruanos-mayores-de-15-anos-fue-victima-de-la-delincuencia/>



A continuación, presentamos algunas fotografías con el fin de graficar las ideas que se pretende con esta iniciativa legislativa.

INFORMALIDAD DE LAS MOTOTAXIS





PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



<https://www.google.com/search?q=chalecos+distintivos+nototaxis&tbm=isch&ved=2ahUKEwitotPJ0FT4AhXxJrkGHcQoBTIQ2->



<https://m.facebook.com/abcica.pe/photos/a.622261681265414/1367574170067491/?type=3>

www.congreso.gob.pe

Email : jlfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República

Lima-Perú. Central Telefónica: 311-7777

III.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú y busca defender los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen de contrato CAS, garantizar la estabilidad laboral y respetar sus derechos y protegerlos, de los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de MINSA que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de que se evite la discriminación que actualmente vienen enfrentando en el día a día los trabajadores que laboran en el MINSA

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Se concluye válidamente que, con la aprobación de la presente iniciativa legislativa no transgrede ninguna norma promulgada en la actualidad, al contrario contribuye con la prevención para combatir con su aprobación la delincuencia a nivel nacional, en beneficio de todos los peruanos que viven en constante zozobra por la alta tasa de criminalidad.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogara mayor gasto al Estado, en todo caso las modificaciones presupuestales se darán conforme lo dispone el Decreto Legislativo N°1440 Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Es preciso mencionar, que el beneficio que generará su aprobación, será para fortalecer la prevención, y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa normativa se relaciona directamente con:

Objetivo de Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado y Agenda Legislativa N° 7: Erradicación De La Violencia Y Fortalecimiento Del Civismo Y Seguridad Ciudadana.	Pues el presente proyecto de ley buscara políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.
Política del Estado y Agenda Legislativa N° 9: Política de Seguridad Nacional.	El proyecto de ley de adecua con la Política 9, debido a que comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República